



CIRCULAR No. GEPESA 009/08

Bogotá, D.C., agosto 27 de 2008

**PARA : DIRECTORES AERONÁUTICOS REGIONALES
GERENTES Y/O ADMINISTRADORES
AEROPORTUARIOS**

**DE : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SUPERVISION
AEROPORTUARIA**

ASUNTO : CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE VIGILANCIA

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicio destinados a la operación de seguridad aeroportuaria, protección de perímetros y vigilancia de instalaciones administrativas de la Aerocivil en los Aeropuertos y Estaciones Aeronáuticas, la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria se permite recomendar que:

1. Los Directores Regionales, Administradores o Gerentes Aeroportuarios, conozcan los términos de referencia de la contratación, así como las normas internas de la entidad y que además se aseguren de dar a conocer esta información a los funcionarios que actúan como Jefes o Coordinadores de Seguridad, quienes son el apoyo para la supervisión de los contratos de vigilancia en cada aeropuerto.
2. De acuerdo con la cláusula quinta de los contratos, el contratista está obligado al cumplimiento general del mismo en los términos de la contratación.
3. La responsabilidad de la selección e incorporación de personal a los dispositivos de seguridad de los aeropuertos, es exclusiva del contratista; la responsabilidad del supervisor es verificar que el recurso humano dispuesto, cumpla con las condiciones y perfiles señalados en los términos de referencia de la contratación, además de revisar que la dotación y elementos de trabajo entre otros, se entreguen oportunamente acorde a las calidades y condiciones establecidas en los mismos, los cuales se deben mantener en perfecto estado de operación durante la ejecución del contrato; de igual forma se debe verificar que este personal haya recibido la inducción y capacitación en materia de seguridad aeroportuaria.



4. Lo anterior a la luz de la Resolución No.00589 de 12 de febrero del 2007 (Por la cual se reglamentan las funciones y el trámite interno del procedimiento que debe atenderse por parte de quienes sean designados o contratados para la supervisión y/o interventoría de los contratos celebrados por la Aerocivil) y el Art.30 del Código Sustantivo del Trabajo.
5. Que el personal contratado esté inscrito y vinculado a los sistemas de previsión social, salud, pensión y riesgos profesionales, acorde a lo establecido en la Ley 100 y específicamente se dé cumplimiento al concepto No.104548 de fecha 21 de Abril de 2008, del Ministerio de Protección Social, el cual establece que al trabajador de jornada incompleta se le deberá pagar el mismo subsidio de transporte que se les cancela a quienes laboran la jornada completa, es decir; que quienes devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente y siempre que estos laboren en lugares donde se preste el servicio público de transporte (urbano o rural) y deban utilizarlo para desplazarse de su residencia al sitio de trabajo, sin tener en cuenta la distancia ni el número de veces al día que deba pagar pasajes, se les debe pagar la suma de (\$55.000), dando cumplimiento al Decreto Número 4966 del 27 de diciembre 2007, que empezó a regir a partir del 1 de enero de 2008, de esta manera se evitarán futuras sanciones y demandas laborales.

Agradezco su amable atención y la aplicación inmediata de estas directrices.

Cordialmente,

MARIA CECILIA SALAZAR CRUZ

Directora de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria

Copia:

Dr. Javier Danilo Pinilla Rodríguez – Secretario de Sistemas Operacionales

Proyectó:

Dr. Carlos Alberto Carrasco Ramírez – Jefe Grupo Estudios y Proyectos de Seguridad